

CONTRATO DE ENSEÑANZA PARA EL CICLO LECTIVO 2024

Entre la FUNDACION EDUCATIVA Y CULTURAL SAN ESTEBAN, en representación del Colegio San Esteban, en adelante "LA FUNDACIÓN" con domicilio en Anasagasti 202, de San Carlos de Bariloche y DNI/LE/LC/CI N° y DNI/LE/LC/CI N° en su carácter de progenitores y/o tutores legales del estudiante condición acreditada en el legajo escolar, en adelante "RESPONSABLES", constituyendo domicilio en, en el que serán válidas todas las notificaciones cursadas, se celebra el siguiente contrato de enseñanza para el ciclo lectivo 2024 conforme las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: De común acuerdo, las partes dejan constancia que, el efectivo otorgamiento de la matrícula del estudiante para el ciclo lectivo año 2024, se encuentra sujeta a que se cumplan las condiciones que el Consejo de Administración ha fijado en las reglamentaciones vigentes, las que LOS RESPONSABLES declaran conocer y, cuya copia se adjunta e integra al presente como ANEXO; todo ello, en los plazos determinado en esa normativa; de acuerdo con los datos de la Solicitud de Reserva de Vacante expuestas al frente, y que medie aprobación curricular del ciclo académico 2023, operando el pase de nivel/curso por parte del estudiante. -----

SEGUNDA: La matriculación obliga al Colegio San Esteban a impartir al estudiante:

- la enseñanza correspondiente al nivel, modalidad y curso en el que está matriculado/a, siempre sujeto a la aprobación regular del ciclo lectivo 2023, pase de nivel/curso según los planes oficiales de estudio a los que se encontrara incorporado en el Colegio y debido cumplimiento del reglamento de convivencia escolar. -
- prestar los demás servicios educativos correspondientes al plan de estudio elegido que con carácter general y obligatorio se desarrollan en el Establecimiento, conforme la normativa del Ministerio de Educación de Rio Negro y el encuadramiento bajo la ESCUELA SECUNDARIA RIONEGRINA en la orientación "Bachiller en Economía y Administración".
- prestar aquellos servicios de enseñanza extraprogramática y talleres optativos conforme manifestación expresa de voluntad, que en tal sentido formalizan "los responsables" al pie de la presente. -
- realizar las evaluaciones respectivas y demás trámites que imponen las normativas vigentes. -

TERCERA: LOS RESPONSABLES conocen, aceptan y se obligan a cumplir y a hacer cumplir por el estudiante, tanto: i) el ideario Institucional, como ii) todas las obligaciones establecidas en las reglamentaciones oficiales, iii) en el plan de estudios, iv) en el Acuerdo Escolar de Convivencia, v) en el Reglamento Escolar y las demás normas y disposiciones emanadas del Consejo de Administración, de la Dirección General, de la Rectoría o de la Dirección del establecimiento. Los responsables se obligan asimismo, en caso de no aprobación por parte del estudiante del ciclo académico 2023, a optar o 1) por la vacante y asignación del curso dispuesto por LA FUNDACIÓN para el ciclo lectivo 2024, ó 2) recibir la restitución del dinero abonado en concepto de reserva de la vacante 2024 para el curso/nivel no promocionado o aprobado. -----

CUARTA: LOS RESPONSABLES aceptan y prestan su plena conformidad, al pago de la cuota correspondiente al "derecho de reserva de la vacante", la que deberá estar totalmente cancelada al día 15 de enero del año 2024. Pasada esa fecha, sin que LOS RESPONSABLES hubieran cumplido con la cancelación total del pago comprometido y/o ante el supuesto de que configurada la repitencia del estudiante, LOS RESPONSABLES no acepten la asignación de curso, turno y nivel asignado por LA FUNDACIÓN para el ciclo lectivo 2024, se deja expresamente establecido que se interpretará cualquiera de tales situaciones, como desistimiento por parte de LOS RESPONSABLES de la solicitud de reserva de vacante y por lo tanto pasada esa fecha, el estudiante perderá indefectiblemente la vacante para el ciclo 2024, no teniendo LOS RESPONSABLES derecho a reclamo alguno, ni al reintegro de los montos abonados. -----

QUINTA: En concepto de cuota contribución enseñanza oficial y de cuota de servicio de enseñanza extraprogramática, LOS RESPONSABLES se comprometen a abonar a LA FUNDACIÓN la suma anual de \$..... (.....) pagadero en diez cuotas mensuales y consecutivas de \$..... (.....) cada una de las cuales se abonarán del 1 al 5 de cada mes, a partir del mes de Marzo a Diciembre del año 2024 ambos inclusive / Se entiende por " Contribución por la enseñanza oficial y servicio de enseñanza extraprogramática obligatoria, a la contribución que LOS ADULTOS RESPONSABLES, se comprometen formalmente a aportar, con carácter obligatorio, en concepto de gastos por el mantenimiento edilicio, equipamiento didáctico, pedagógico, informático, bibliográfico, y demás rubros necesarios para el cumplimiento de las prestaciones comprometidas por LA FUNDACIÓN y que no se encuentran cubiertas por el aporte del Estado Provincial. Se establece, expresamente que dicha cuota, no incluye, ni contempla los talleres adicionales optativos que ofrezca LA FUNDACIÓN y cuya contratación resolverá LA FUNDACIÓN por cuenta propia o de terceros. Todas las actividades y servicios adicionales optativos que ofrezca LA FUNDACIÓN se contratarán por separado, a los valores e importes que establezca LA FUNDACIÓN en función de sus respectivos costos. -----

SEXTA: Se deja expresamente convenido y por ende establecido en este documento que la contribución económica referenciada en la cláusula anterior, se encuentra sujeta a las actualizaciones e incrementos que, en los términos, condiciones y plazos dispongan, la Secretaría de Comercio o la autoridad competente correspondiente; como así también en los supuestos de aplicación del decreto 2417/93 en caso de aumentos en los sueldos docentes y/o las variaciones del costo de vida, todo ello a opción de LA FUNDACIÓN. Se acuerda también la posibilidad de actualizar las citadas cuotas, ante el supuesto, que por decisión administrativa del Gobierno de la Provincia de Rio Negro y/o su administración centralizada y/o descentralizada se disponga la suspensión total o parcial del aporte Estatal que la Fundación percibe en su condición de Escuela Pública de Gestión Privada y/o que se aplique sobre el citado aporte una reducción. - Asimismo acuerdan las partes y LOS RESPONSABLES confieren expreso consentimiento para que LA FUNDACIÓN readeque la contribución anual en la medida que el índice inflacionario lo exija. LOS RESPONSABLES toman a su cargo los adicionales que correspondan por nuevos impuestos u otros tributos no previstos al tiempo del contrato y seguros. El contenido del presente no exime a los tutores legales y/o adultos responsables ni al estudiante de las obligaciones correspondientes a los servicios prestados, ni por los daños y perjuicios de índole contractual o extracontractual por actos u omisiones del mismo. Queda expresamente convenido que tanto la suma en concepto de contribución, como su actualización constituirán suficiente título de deuda y crédito exigible. - Dichas actualizaciones integrarán también el título ejecutivo del presente instrumento. -----

SEPTIMA: Las facturas correspondientes a la contribución convenida, deberán abonarse a su vencimiento conforme al régimen de la cláusula QUINTA y subsiguientes, quedando notificados LOS RESPONSABLES que las mismas estarán a su disposición, en la sede del Colegio el último día hábil de cada mes. - La mora se pacta en forma automática, operándose por el solo transcurso del plazo. - A partir de ésta, se devengará un interés punitivo a favor de LA FUNDACIÓN, que será el que aplique el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para las operaciones de descubierto transitorio en cuenta corriente. A efectos de acreditar el pago y oponer excepción de pago en caso de ejecución, exclusivamente serán las facturas canceladas en banco y/o institución habilitada al efecto o recibos oficiales emitidos y firmados por las autoridades de LA FUNDACIÓN. -----

OCTAVA: La falta de pago parcial o total en tiempo y forma de dos mensualidades consecutivas o alternadas, y/o de los importes correspondientes actualizados habilitará unilateral y alternativamente a LA FUNDACIÓN a su exclusivo arbitrio y sin necesidad de previa interpelación extrajudicial o judicial alguna, a rescindir de pleno derecho el presente contrato a considerar las obligaciones de la cláusula QUINTA como de plazo vencido y demandar por vía ejecutiva de los arts 523 y ss del CPCCRN el saldo en mora y el pendiente por el resto del año, con más y los intereses moratorios y punitivos. LA FUNDACIÓN acreditará la prestación del servicio educativo con la presentación de las constancias obrantes en los Registros de la Documentación Oficial del Colegio. A tales fines las partes acuerdan en constituir en título ejecutivo al presente contrato, junto con la liquidación y certificación de deuda emitida por el Tesorero de la Fundación y/o el Administrador del Colegio, cuya determinación será el monto base de la ejecución, en los términos del art. 523 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Rio Negro. -----

NOVENA LA FUNDACIÓN se reserva el derecho de no admitir, al estudiante cuyos tutores legales y/o adultos responsables no den cumplimiento a las obligaciones nacidas de este contrato, ya sea por encontrarse en mora con LA FUNDACIÓN, al momento de iniciarse el período de inscripciones correspondiente al ciclo lectivo 2024 o porque hubieran faltado al acuerdo de convivencia respetando las pautas disciplinarias y/o de comportamiento escolar y/o al Reglamento; todas ellas condiciones esenciales del contrato de enseñanza. -----

DECIMA: LOS RESPONSABLES acreditarán el cumplimiento de la cláusula QUINTA con la exhibición de los respectivos comprobantes de pago, según disposiciones de la cláusula SÉPTIMA, a requerimiento de LA FUNDACIÓN, no pudiendo oponer LOS RESPONSABLES defensas que tiendan a declarar la nulidad de la notificación u objetarla de modo alguno. -----

DECIMO PRIMERA: Este contrato de enseñanza quedará perfeccionado con la inscripción del estudiante en el libro de matrículas en la oportunidad que corresponda y con los recibos del pago de los correspondientes derechos. La citación a los fines del art. 525 y cc del CPCCRN se efectuará en el domicilio constituido e indicado "ut supra" donde se diligenciará bajo responsabilidad de la parte actora no pudiendo oponer los responsables, defensas que tiendan a declarar la nulidad de la notificación u objetarla en modo alguno y el que tendrá plena eficacia procesal aunque LOS RESPONSABLES no se hallaren o no se domiciliaren en la dirección indicada. La modificación del domicilio contractual por LOS RESPONSABLES, para que tenga efectos, deberá ser comunicado al Colegio en forma fehaciente y con antelación mínima de diez días. En caso de duda, la presunción opera a favor de LA FUNDACIÓN. -----

DECIMO SEGUNDA: Este contrato, sujeto a las pautas y condiciones precedentes tiene vigencia anual, prolongándose sus efectos hasta que el estudiante rinda sus períodos de recuperación o las evaluaciones que correspondan al año para el curso en que fuere matriculado. -----

DECIMO TERCERA: LA FUNDACIÓN se reserva el derecho de admisión del estudiante para el curso escolar inmediato superior al pactado en este contrato y podrá denegar la misma sin explicitar causa alguna. -----

DECIMO CUARTA: LOS RESPONSABLES declaran conocer y aceptar la composición de las estructuras edilicias del Establecimiento Educativo, el Acuerdo Escolar de Convivencia, el Reglamento del COLEGIO SAN ESTEBAN (cuyas copias se encuentran en su poder y declaran conocer) y aceptan, tanto las modificaciones que se dicten dentro de las atribuciones que le son propias, como también reconocen y aceptan la diagramación y coordinación de las diferentes actividades con los estudiantes que impliquen el traslado a los diferentes edificios y/o dependencias de la Institución Educativa. -----

DECIMO QUINTA: Se pacta la jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios de San Carlos de Bariloche, Provincia de Rio Negro con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. Todas las notificaciones se tendrán por válidas en los domicilios indicados "ut supra" o los que se comuniquen fehacientemente en el futuro. -----

DECIMO SEXTA: Los responsables manifiestan expresamente que SI / NO (tache lo que no corresponda) contratan a favor de sus representados la prestación de servicios de enseñanza coprogramáticos y talleres optativos que ofrece la institución. -----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Carlos de Bariloche, a los..... días del mes de..... de.....recibiendo cada parte un ejemplar.

.....
Firma y Aclaración del/la Responsable

.....
Firma y Aclaración del/la Responsable

.....
p. Fundación Educativa y Cultural San Esteban